



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2024-I01-048342

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 586-2024-OEFA/DSEM-CMIN

A : **ALEX SANTIAGO URIARTE ORTIZ**
Director de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

DE¹ : **JOSE CARLOS FARFAN MEZA**
Coordinador de Actividad de la Coordinación de Supervisión
Ambiental en Minería

RICHARD JOHNSON TIPULA MAMANI
Ejecutivo de Supervisión Ambiental en Minería

ASUNTO : Resultados de la acción de supervisión realizada del 19 al 22²
de noviembre de 2024 en la unidad fiscalizable “Planta Haciendo
de Beneficio Metalex” de Minera Veta Dorada S.A.C.

REFERENCIA : Expediente N° 0210-2024-DSEM-CMIN³

FECHA : Jesús María, 12 de diciembre de 2024

I. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

ADMINISTRADO	Minera Veta Dorada S.A.C.		
UNIDAD FISCALIZABLE	Planta Hacienda de Beneficio Metalex		
ACTIVIDAD / FUNCIÓN	Beneficio		
ETAPA	Post Cierre ⁴	ESTADO	En actividad
UBICACIÓN	Departamento	Ayacucho	
	Provincia	Lucanas	
	Distrito	Saisa	
	Dirección	-	

¹ El equipo de supervisión, responsable de la elaboración del presente Informe, está conformado por los siguientes integrantes:

- Especialista ambiental Miguel Angel Luque Apaza CIP N° 135500.
- Analista legal Gabriela Aida Salvador Cárdenas CAL N° 73675.
- Supervisor ambiental Lavado Terrel, Jonathan Peter CIP N° 340091

² Por error material en el Acta de la supervisión se consignó como fecha del 19 al 21 de noviembre del 2024, siendo lo correcto del 19 al 22 de noviembre del 2024.

³ Código de acción N° 0021-11-2024-103

⁴ Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Planta de Beneficio Hacienda Metalex, aprobado mediante Resolución Directoral N° 085-2018-MEM/DGAAM del 24 de abril de 2018, sustentada en el Informe N° 207-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC del 23 de abril de 2018



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Acciones de supervisión in situ	<p>La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, DSEM) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA)⁵, realizó, del 19 al 22 de noviembre de 2024, una acción de supervisión <i>in situ</i> en la unidad fiscalizable Planta Hacienda de Beneficio Metalex (en adelante, acción de supervisión noviembre 2024).</p> <p>Cabe señalar que el 19 de noviembre de 2024 se realizó la reunión de apertura en la oficina del administrado en la ciudad de Nasca, posteriormente el 20 de noviembre de 2024, el equipo a cargo de la supervisión, partió de la ciudad de Nasca a las 5:00 horas hacia la unidad fiscalizable; sin embargo, a las 09:00 horas en el Centro Poblado Huanca del distrito de Santa Lucía, del departamento de Ayacucho (coordenada UTM WGS 84 E 555711, N 8328913) el equipo supervisor fue interceptado por -presuntamente- pobladores de dicha localidad, quienes impedían el acceso de la ruta hacia la unidad fiscalizable antes señalada.</p> <p>Sobre el particular, cabe indicar que, el ingreso a la zona en mención se encontraba bloqueado, debido a la manifestación convocada por, entre otros, mineros informales que solicitan la ampliación del Registro Integral de Formalización Minera – REINFO; por lo que no se pudo continuar ni concluir la acción de supervisión. En ese sentido, se coordinó con el administrado la reunión virtual de cierre para el 22 de noviembre de 2024.</p>
Comunicación remitida al Administrado	-

II. ANTECEDENTES

Cuadro N° 1: Antecedentes

Antecedentes	Descripción
Instrumentos de Gestión Ambiental (en adelante, IGA)	Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Planta de Beneficio Hacienda Metalex, aprobado mediante Resolución Directoral N° 085-2018-MEM/DGAAM del 24 de abril de 2018 (en adelante, APCM 2018)
Última supervisión anterior	Expediente N°: 0077-2024-DSEM-CMIN Código de acción: 0006-7-2024-103 Fecha de supervisión: Del 23 al 25 de julio de 2024
Medidas correctivas	A la fecha de la presente acción de supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) del OEFA no ha solicitado la verificación de medidas correctivas de acuerdo al ROF.
Muestreo Ambiental	No aplica
Comunicaciones del administrado	El 5 de noviembre de 2024, a las 19:47:01 horas, Minera Veta Dorada S.A.C. (en adelante, Veta Dorada) a través de la

⁵ Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del OEFA publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2017.

“Artículo 53.- Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

La Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas es el órgano de línea responsable de supervisar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables en el ámbito de las actividades de energía y minas, de emitir las medidas administrativas en el ámbito de su competencia, así como proponer la imposición de medidas correctivas y medidas cautelares”.
(...)”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Antecedentes	Descripción
	<p>Plataforma Única de Servicios Digitales (en adelante, PLUSD) del OEFA, presentó el Reporte Preliminar de Emergencias Ambientales (en adelante, RPEA)⁶, referido a que, terceros ajenos a Veta Dorada habrían detonado explosivos en tres puntos de la plataforma del depósitos de relaves N° 1 ocasionando grietas en el referido depósito y en el talud del depósito de relaves N° 3, además de derramar nitrato de amonio en la quebrada Mollechayocc.</p> <p>El 19 de noviembre de 2024, a las 12:05:58 horas, Veta Dorada, a través de la PLUSD del OEFA, presentó el Reporte Final de Emergencias Ambientales (en adelante, RFEA)⁷, referido a lo indicado en el punto precedente.</p> <p>Mediante Carta N° 102/02.12.2024⁸ del 2 de diciembre de 2024 (en adelante, carta 102), Veta Dorada envió a la DSEM la información requerida mediante acta de supervisión.</p> <p>Mediante Carta N° EA24-00978/06.12.2024⁹, del 10 de diciembre de 2024, (en adelante, carta EA24), Veta Dorada envió a la DSEM el Remediación ambiental del derrame de nitrato de amonio en la localidad de Ajlahuito – distrito de Saisa – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho.</p>
Oficios de entidades	No aplica
Requerimientos de COFEMA o SINADA	No aplica

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

Cuestión previa: si el evento advertido califica como una emergencia ambiental

- Mediante Resolución de Consejo Directivo N°018-2013-OEFA/CD, se aprobó el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales**), estableciéndose la siguiente definición de emergencia ambiental:

“Artículo 3° - Definición de emergencia ambiental.

Entiéndase por emergencia ambiental al evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incidan en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro al ambiente, que debe ser reportado por este al OEFA.

⁶ El registro del reporte preliminar de la emergencia ambiental fue realizado por Jose Pablo Sanchez Quispe, en calidad de representante de Minera Veta Dorada siendo registrada la emergencia ambiental en la Plataforma Única de Servicios Digitales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental con código EA24-00978.

⁷ El registro del reporte final de la emergencia ambiental fue realizado por Jose Pablo Sanchez Quispe, en calidad de representante de Minera Veta Dorada siendo registrada en la Plataforma Única de Servicios Digitales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, cabe señalar que por error el administrado registro el reporte final con código EA24-01028 y como reporte preliminar.

⁸ Hoja de registro N° 2024-E01-132358

⁹ Hoja de registro N° 2024-E01-134206



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

De modo enunciativo, los supuestos de emergencias ambientales que deben reportarse son los siguientes: incendios; explosiones; inundaciones; derrames y/o fugas de hidrocarburos en general; vertimientos de relaves, sustancias tóxicas o materiales peligrosos; vertimientos extraordinarios de aguas de producción o residuales; entre otros.”

2. La definición citada líneas arriba, proporciona una amplia variedad de posibles situaciones susceptibles de ser consideradas como emergencias ambientales que deben ser reportadas al OEFA; por lo tanto, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2021-OEFA/CD, se modificó el citado artículo de manera tal que, la obligación de reportar la ocurrencia de emergencias ambientales de los titulares de actividades de competencia del OEFA sea proporcional al nivel de riesgo que pueda generar el evento, bajo el enfoque de orientación a riesgos¹⁰.
3. Al respecto, la citada modificación del Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales incorporó un aplicativo móvil denominado como Estimador de Riesgos Ambientales de Emergencias (en adelante, **ERA Emergencias**), diseñado para ponderar los eventos ocurridos y determinar si resulta o no necesario reportar dichos eventos al OEFA. Asimismo, estableció que, en el caso que el titular minero no hubiera podido utilizar el aplicativo ERA Emergencias, por cualquier razón, se encontraba obligado a reportar el evento conforme al procedimiento y plazos establecidos¹¹. Adicionalmente, se indica que en caso el

¹⁰ **Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2021-OEFA/CD, que modifica el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Directoral N° 018-2013-OEFA/CD.**

“**Artículo 3°.- Emergencia Ambiental**

- 3.1 Ante una emergencia ambiental, esto es un evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incide en la actividad del administrado y que generen o puedan generar deterioro al ambiente, el administrado debe reportar o comunicar su ocurrencia en función a la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales elaborada para tales efectos.
- 3.2 La metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales se sustenta en la ubicación del evento y la valoración de otros elementos relacionados a la protección del ambiente, dependiendo del sector al que pertenece el administrado, entre estos:
 - a) Cantidad y peligrosidad del elemento liberado; o
 - b) Sustancia involucrada; o
 - c) Dimensión del área involucrada; o
 - d) Afectación de componentes ambientales; o
 - e) Recurrencia del evento.
- 3.3 La metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales incluye la caracterización del ambiente, a través del análisis de información georreferenciada, sobre áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, cuerpos de agua continentales superficiales, entre otras fuentes de información, que permite identificar el medio potencialmente afectado.
(...)”.

¹¹ **Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2021-OEFA/CD, que modifica el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Directoral N° 018-2013-OEFA/CD.**

“(…)”

Artículo 3°.- Emergencia Ambiental

(…)”

3.4 Una vez ocurrida la emergencia ambiental, el administrado debe acceder al aplicativo implementado por el OEFA “Estimador de Riesgos Ambientales de Emergencias - ERA EMERGENCIAS” que facilita el uso de la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales, de manera inmediata a la toma de conocimiento de dicho evento, para conocer si está obligado o no a reportar.

(…)”

3.8 El uso del ERA EMERGENCIAS y el cumplimiento de la obligación de reportar exigible al administrado se realizan sin perjuicio de las acciones de primera respuesta y/o la activación del plan de contingencia de su instrumento de gestión ambiental, según corresponda. La supervisión de las referidas obligaciones ambientales se realiza en cumplimiento del principio de orientación a riesgos, conforme al Reglamento de Supervisión.

3.9 En caso el administrado no acceda al ERA EMERGENCIAS por decisión propia o por caso fortuito o fuerza mayor queda obligado a reportar la emergencia ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente norma.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

administrado no acceda al ERA Emergencias, podrá realizar una llamada telefónica al OEFA e ingresar la información de la emergencia ambiental en el formato virtual de reporte preliminar¹².

4. Sobre el particular es importante señalar que, el Artículo 3° del Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales, antes citado, define a la emergencia ambiental como: (i) aquel evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas, (ii) que incidan en la actividad del administrado y (iii) que generan o puedan generar deterioro al ambiente.
5. Por su parte, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA a través de la Resolución N.º 184-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de junio del 2018 (emitida en el marco del procedimiento administrativo sancionador tramitado bajo el Expediente N.º 1798-2016-OEFA /DFSAI/PAS), estableció en sus considerandos 32 a 33 lo siguiente:

“Conforme se advierte, en la definición normativa de emergencia ambiental, se establece que, para su existencia, se debe presentar la configuración de tres elementos: (i) evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que (ii) incidan en la actividad del administrado y que (iii) generen o puedan generar deterioro al ambiente.

(...)

(i) Evento súbito o imprevisible generado por causas humanas o tecnológicas:

Se trata de un evento que ocurre de manera repentina e inesperada respecto del cual el administrado no tiene conocimiento del momento en que ocurra el evento, así como un hecho fuera de lo ordinario y, por lo tanto, no puede preverse.

(...)

(ii) Que incida en la actividad del administrado

(...)

De lo manifestado por el administrado (...) se evidencia daños al medio ambiente y a los bienes materiales (...), quedando acreditada, de esta manera, la existencia de una afectación directa en la actividad del administrado.

(iii) Que genere o pueda generar deterioro al ambiente:

¹² Resolución de Consejo Directivo N.º 00017-2021-OEFA/CD, que modifica el Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales de las actividades bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Directoral N.º 018-2013-OEFA/CD.

“Artículo 3°.- Emergencia Ambiental

(...)

3.9 En caso el administrado no acceda al ERA EMERGENCIAS por decisión propia o por caso fortuito o fuerza mayor queda obligado a reportar la emergencia ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente norma.

“Artículo 5°.- Procedimiento y plazos.

El administrado obligado a reportar debe cumplir con los plazos y formatos según lo indicado en el siguiente procedimiento:

a) Reporte preliminar: el administrado realiza una llamada telefónica al OEFA en caso no haya hecho uso del ERA EMERGENCIAS e ingresa la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato virtual del reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento, para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

b) Reporte final: el administrado completa o actualiza en el formato virtual, según corresponda, la información previamente ingresada en el reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de ocurrida la emergencia ambiental, para confirmar la generación del reporte final en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

De manera excepcional, el administrado puede solicitar a la Autoridad de Supervisión la ampliación del plazo para la presentación del Reporte Final. Esta solicitud debe presentarse a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD, dentro del plazo otorgado para la presentación del reporte final y debidamente sustentada.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*El deterioro ambiental es todo menoscabo material que sufre el ambiente o alguno de los componentes, que pueda ser causado contraviniendo o no una disposición jurídica y que genera efectos negativos actuales o potenciales.
(...)”.*

6. En esa línea, todo evento en el que concurren estos tres elementos será considerado como una emergencia ambiental y deberá ser reportado, por el administrado, en el plazo, modo y forma establecidos en el Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales, precitado.
7. Ahora bien, en el caso concreto, de la revisión de la Bandeja de Emergencias Ambientales Reportadas en el aplicativo “Información aplicada para la fiscalización ambiental – INAF”, generado a través de la PLUSD del OEFA, se advierte que Veta Dorada registró un evento con código EA24-00978, referido a que, mediante una inspección de rutina se detectó en la plataforma del depósito de Relaves N.º 1 – DDR1 (componente cerrado), 03 forados con indicios de explosión que generaron agrietamientos en dicho depósitos de relaves y en el talud del Depósito de Relaves N.º 3 - DDR3, además de encontrar residuos de Nitrato de Amonio en la quebrada Mollechayoc sobre un área de 20.7 m², presuntamente ejecutados por terceros.

Sobre el reporte del evento reportado

8. A continuación, se realizará la calificación del evento con código EA24-00978, referido a la detección de los 03 forados en la plataforma del depósito de Relaves N.º 1 – DDR1 (componente cerrado) con indicios de haber sido detonados; lo cual generó agrietamientos en el mencionado depósito de relaves y en el talud del Depósito de Relaves N.º 3 - DDR3, además de encontrar residuos de Nitrato de Amonio en la quebrada Mollechayoc sobre un área de 20.7 m².
- A. Respetto de la existencia de un evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas:**
9. Respetto a que sea un evento súbito o imprevisible, se debe precisar que esto obedece a un evento que ocurre de manera repentina e inesperada, respecto del cual el administrado no tiene conocimiento del momento en el que ocurrirá el evento. En ese sentido, de acuerdo con Morón Urbina, la imprevisibilidad se da cuando existen hechos fuera de lo ordinario, esto es, situaciones que no pudieron preverse¹³.
 10. Ahora bien, según el **RPEA** remitido por Veta Dorada, se alega que, durante una inspección de rutina -a cargo del administrado- se encontraron los tres (03) forados en el depósito de relaves N.º 1, con indicios de detonación por, presuntamente, personas ajenas al titular minero y que, generaron grietas en el depósito de relaves N.º 1 y 3. Sobre el particular, inmediatamente de detectado dicho escenario, Veta Dorada en conjunto con la policía local realizó la constatación policial, y activó su plan de contingencia iniciando la limpieza y evacuación de los residuos de nitrato de amonio y monitoreo la estabilidad de los taludes.

¹³ Juan Carlos Morón Urbina. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. (Tomo II p. 516) 14ª Edición. Abril 2019. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

11. Bajo este escenario es posible concluir que, **el administrado no tenía conocimiento del momento en que ocurriría el evento, toda vez que se habría producido por presunta intervención de terceros ajenos al titular minero, por lo que debería ser considerado un evento imprevisible.**

B. Sobre la incidencia en las actividades del administrado

12. Respecto al elemento de **incidencia sobre las actividades del administrado**, se debe precisar que lo sucedido se encuentra dentro del área de influencia ambiental directa¹⁴ por tratarse de la circunscripción geográfica donde se desarrollan las actividades del administrado, que comprende la suma de todos los espacios ocupados por los componentes principales, auxiliares de aquel y las áreas impactadas directamente durante el ciclo de vida de la actividad minera, y que, además, se encuentran bajo el control del administrado.
13. En lo referente a este elemento, corresponde indicar que el evento sí incidió en la actividad del administrado, toda vez que según lo reportado en el RPEA y en el RFEA, no sólo se dio en componentes de la unidad fiscalizable de titularidad de Veta Dorada, sino que, el administrado tuvo que realizar el recojo y disposición de los residuos de nitrato de amonio y el monitoreo de la estabilidad física en los taludes de los depósitos de relaves N° 1 y N° 3.

C. Sobre la generación o posible generación de deterioro al ambiente

14. Con relación al **deterioro ambiental**, este supone todo aquel menoscabo material que sufre el ambiente o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no, una disposición jurídica y que genera efectos negativos actuales o potenciales¹⁵.
15. Sobre el particular, mencionar que el evento ocurrido podría generar afectación al ambiente debido a que se produjeron grietas en los componentes mineros depósitos de relaves N° 1 y N° 3, los cuales contienen en su interior relaves mineros con alta carga metálica y se tiene un cuerpo hídrico (rio Acari) a menos de 200 metros.
16. En consecuencia, considerando que se cumple con los tres (3) elementos desarrollados, el evento ocurrido el 5 de noviembre de 2024, reportado por Veta Dorada, **es considerado como una emergencia ambiental**. Por tanto, el titular

¹⁴ Decreto Supremo N° 040-2014-EM - Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero

“Artículo 4.- Definiciones

(...)

4.1 Área de Influencia Directa: Comprende el área del emplazamiento del proyecto o la unidad minera, entendida como la suma de sus espacios ocupados por los componentes principales de aquél y de las áreas impactadas directamente durante el ciclo de vida de la actividad minera.

4.1.1 Área de Influencia Directa Ambiental:

Comprende el área geográfica donde los impactos ambientales negativos y positivos de la actividad minera son continuos y significativos.

¹⁵ Ley General del Ambiente, Ley 28611.

Artículo 142.- De la responsabilidad por daños ambientales.

(...)

142.2 Se denomina **daño ambiental** a todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o algunos de sus componentes que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

minero tenía la obligación de presentar el reporte de emergencias, tal como lo establece el Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales. Por lo que, corresponde realizar el análisis de los eventos suscitados bajo los supuestos de una emergencia ambiental.

3.1 Hecho analizado N° 1: Verificación del uso del ERA Emergencias y la presentación del reporte preliminar y reporte final de la emergencia ambiental ocurrida el 5 de noviembre de 2024 en la unidad fiscalizable “Planta de Beneficio Hacienda Metalex” dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales.

3.1.1. Obligación fiscalizable

17. Tal como se ha señalado anteriormente, el Artículo 3° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales, define a la emergencia ambiental como:

- (i) *aquel evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas,*
- (ii) *que incide en la actividad del administrado y*
- (iii) *que generan o pueden generar deterioro al ambiente.*

18. Por otro lado, como ya ha sido indicado, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA estableció consideraciones que han sido señaladas en el numeral 5 del presente informe.

19. Por tanto, todo evento en el que concurren los elementos referidos a (i) evento súbito o imprevisible generado por causas humanas o tecnológicas, (ii) incidencia en la actividad del administrado y, (iii) que el evento genere o pueda generar deterioro al ambiente, será considerado como una emergencia ambiental y, en consecuencia, deberá ser reportado en el plazo, modo y forma establecidos en el Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales.

20. Ahora bien, el Artículo 3° del Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales, precisa que el administrado debe reportar o comunicar su ocurrencia en función a la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales elaborada para tales efectos. Además, en dicho reglamento, se precisan los alcances de esta metodología y las actividades que el administrado tendría que realizar ante una situación como esa, utilizando el aplicativo “**Estimador de Riesgos Ambientales de Emergencias - ERA EMERGENCIAS - del OEFA**”¹⁶.

¹⁶ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales**

“Artículo 3.- Emergencia ambiental

(...)

3.2 La metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales se sustenta en la ubicación del evento y la valoración de otros elementos relacionados a la protección del ambiente, dependiendo del sector al que pertenece el administrado, entre estos:

- a) Cantidad y peligrosidad del elemento liberado; o
- b) Sustancia involucrada; o
- c) Dimensión del área involucrada; o
- d) Afectación de componentes ambientales; o
- e) Recurrencia del evento.

3.3 La metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales incluye la caracterización del ambiente, a través del análisis de información georreferenciada, sobre áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, cuerpos de agua continentales superficiales, entre otras fuentes de información, que permite identificar el medio potencialmente afectado.

3.4 Una vez ocurrida la emergencia ambiental, el administrado debe acceder al aplicativo implementado por el OEFA “Estimador de Riesgos Ambientales de Emergencias - ERA EMERGENCIAS” que facilita el uso de la



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

21. Al respecto, en el numeral 3.9 del referido artículo se indica que **si el administrado no utiliza el ERA EMERGENCIAS, ya sea por decisión personal o por circunstancias de fuerza mayor, debe reportar la emergencia ambiental de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del mismo cuerpo normativo.**
22. Por otro lado, se precisa que el numeral 4.1 del Artículo 4° del Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales, establece que el titular de la actividad supervisada está en la obligación de reportar las emergencias ambientales ante el OEFA, de acuerdo con los plazos y formatos establecidos en dicho Reglamento¹⁷.
23. Por su parte, el Artículo 5° del Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales, señala que los procedimientos y los plazos para reportar las emergencias ambientales son los siguientes¹⁸:

metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales, de manera inmediata a la toma de conocimiento de dicho evento, para conocer si está obligado o no a reportar.

3.5 A través del ERA EMERGENCIAS, el administrado registra las coordenadas UTM Datum WGS84, fotos o video del evento y toda la información adicional requerida por la metodología de estimación de riesgos en emergencias ambientales. 3.6 En aquellas emergencias cuya información registrada en el ERA EMERGENCIAS varía por circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas, el administrado de manera inmediata debe acceder nuevamente al aplicativo para conocer si está obligado a reportar con base a esta nueva información.

3.7 En aquellas emergencias registradas en el ERA EMERGENCIAS en las que no corresponda generar los reportes preliminar y final, el administrado debe comunicar las acciones adoptadas para la atención de dichas emergencias en el informe de cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables o, en caso la normativa sectorial no establezca dicha obligación, a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente de su ocurrencia.

3.8 El uso del ERA EMERGENCIAS y el cumplimiento de la obligación de reportar exigible al administrado se realizan sin perjuicio de las acciones de primera respuesta y/o la activación del plan de contingencia de su instrumento de gestión ambiental, según corresponda. La supervisión de las referidas obligaciones ambientales se realiza en cumplimiento del principio de orientación a riesgos, conforme al Reglamento de Supervisión.

3.9 En caso el administrado no acceda al ERA EMERGENCIAS por decisión propia o por caso fortuito o fuerza mayor queda obligado a reportar la emergencia ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente norma.

(negrita y subrayado agregado)

¹⁷ Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2019-OEFA/CD. “Artículo 4.- Obligación de Reportar

4.1 El titular de la actividad supervisada, o a quien este delegue, debe realizar el reporte preliminar y final de las emergencias ambientales al OEFA, de acuerdo a los plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento.

4.2 A través del Portal Institucional del OEFA (<http://www.oefa.gob.pe>), la Autoridad de Supervisión establece y mantiene actualizados los medios que puede utilizar el administrado para realizar los referidos reportes.”

¹⁸ Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales
Artículo 5.- Procedimientos y Plazos

(...)

El administrado obligado a reportar debe cumplir con los plazos y formatos según lo indicado en el siguiente procedimiento:

a) Reporte preliminar: el administrado realiza una llamada telefónica al OEFA en caso no haya hecho uso del ERA EMERGENCIAS e ingresa la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato virtual del reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento, para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

b) Reporte final: el administrado completa o actualiza en el formato virtual, según corresponda, la información previamente ingresada en el reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de ocurrida la emergencia ambiental, para confirmar la generación del reporte final en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.

De manera excepcional, el administrado puede solicitar a la Autoridad de Supervisión la ampliación del plazo para la presentación del Reporte Final. Esta solicitud debe presentarse a través de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD, dentro del plazo otorgado para la presentación del reporte final y debidamente sustentada.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- a) **“Reporte preliminar: el administrado realiza una llamada telefónica al OEFA en caso no haya hecho uso del ERA EMERGENCIAS e ingresa la información disponible sobre la emergencia ambiental en el formato virtual del reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta doce (12) horas, contadas desde la ocurrencia del evento, para confirmar la generación del reporte preliminar en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD.**
- b) **Reporte final: el administrado completa o actualiza en el formato virtual, según corresponda, la información previamente ingresada en el reporte preliminar. El administrado tiene un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de ocurrida la emergencia ambiental, para confirmar la generación del reporte final en formato virtual, en la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA – PLUSD.**
(...)”.
24. Asimismo, en el Artículo 6° del Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2021-OEFA/CD, indica que, en el caso la comunicación vía telefónica, el medio para realizar el Reporte de Emergencias es a través del número publicado en el Portal Institucional del OEFA; mientras que, los reportes preliminar y final de emergencias ambientales, en formato virtual se realizan mediante la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD, disponible en el mismo portal¹⁹.
25. Adicionalmente, en el Artículo 7° del Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2021-OEFA/CD²⁰, señala que el administrado debe declarar información detallada en los formatos virtuales de reporte preliminar y final, incluyendo datos del administrado, del evento, ejecución del Plan de Contingencia y/o acciones de primera respuesta, datos de la persona que reporta, evidencias y otra información requerida en la normativa que regula los sectores bajo competencia del OEFA.

¹⁹ Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0018-2013-OEFA/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2021-OEFA/CD.

“Artículo 6.- Medio para realizar el Reporte de Emergencias

6.1 La comunicación por vía telefónica se realiza a través del número que se encuentra publicado en el Portal Institucional del OEFA.

6.2 Los reportes preliminar y final de las emergencias ambientales disponibles en formato virtual se realizan por medio de la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA - PLUSD habilitada en el Portal Institucional del OEFA.”

²⁰ Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0018-2013-OEFA/CD y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 0017-2021-OEFA/CD.

“Artículo 7. Formatos virtuales de reporte preliminar y final

7.1 El administrado debe declarar la siguiente información, según el detalle solicitado a través de los formatos virtuales de reporte preliminar y reporte final:

a. Datos del administrado

b. Datos del evento

c. Ejecución del Plan de Contingencia y/o acciones de primera respuesta

d. Datos de la persona que reporta

e. Evidencias

f. Otra información requerida en la normativa que regula los sectores bajo competencia del OEFA, así como la relacionada al evento y a las acciones adoptadas para su atención.

7.2 En el formato virtual de reporte preliminar se consigna la información con la que se cuente respecto de la emergencia ambiental.

7.3 En caso el administrado consigne en los reportes preliminar y final información diferente a la indicada en el ERA EMERGENCIAS o Reporte Preliminar, respectivamente, debe sustentar cada una de las variaciones realizadas.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

26. Asimismo, en dicho artículo se señalar que, en el reporte preliminar se consigna la información disponible -en ese momento- sobre la emergencia ambiental. Sin embargo, si hubiese diferencias entre la información de los reportes preliminar y final, respecto al ERA EMERGENCIAS, estas deben ser sustentadas.
27. Finalmente, el Artículo 9° del Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales, señala que la presentación de los reportes de emergencias ambientales en la forma, oportunidad y modo establecido **constituye una obligación fiscalizable, por lo que su incumplimiento amerita el inicio de un procedimiento administrativo sancionador**²¹.

3.1.2. Descripción del hecho detectado

28. Para la verificación de la obligación del registro de los reportes de emergencia realizado por el administrado, se procedió a verificar el aplicativo “*Información aplicada para la fiscalización ambiental – INAF*”, en el que se muestran las fechas y horas del registro, de los reportes preliminar y final tal como se observa a continuación:

Imagen N° 1: Screenshot – registro de reporte preliminar



Fuente: aplicativo PLUSD – Trazabilidad

29. De la imagen precedente, se desprende que Veta Dorada consignó que la emergencia ambiental ocurrió el 5 de noviembre de 2024 a las 16:00 horas y lo registro en el aplicativo PLUSD el mismo día a las 19:47:01 horas; generándose el código EA24-00978.
30. Por otro lado, respecto al reporte final de la emergencia ambiental, Veta Dorada el 19 de noviembre de 2024 a las 12:05:58, consignó dicho reporte de manera errónea en el aplicativo PLUSD, ya que lo registró con el código EA24-1028 (distinto al generado al momento de ingresar el reporte preliminar); además lo realizado en el apartado de reporte preliminar, y en los anexos adjunto el reporte final. Se muestran las capturas de pantalla que corroboran lo señalado.

²¹ **Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2013-OEFA/CD.**

“Artículo 9° - incumplimiento de la obligación de reportar

La presentación de los reportes de emergencias ambientales en la forma, oportunidad y modo indicados en el presente Reglamento constituye una obligación ambiental fiscalizable, cuyo incumplimiento amerita el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que hubiere a lugar.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 2: Capturada de pantalla – registro de reporte final

Emergencia Ambiental Reportada

Ev. Riesgo

Código EA: EA24-01028

Administrado: MINERA VETA DORADA S.A.C.

Unid. Fiscalizable: Planta de Beneficio Hacienda Metalex

Coordinación: Coordinación de Supervisión Ambiental en Minería

Actividad Económica: Minería

Fecha Ocurrencia: 2024-11-05 11:00:00

Fecha de Registro: 2024-11-19 12:05:58

Descripción

Georeferenciación

Trazabilidad

Reportes

Estado

Estado del reporte: **Presentado**

Fecha de registro: 2024-11-19 12:23:35

Datos del Administrado/Contactos

Grover Oriol Jiménez Lara | gjimenez@vetadorada.pe| 998175587
José Pablo Sánchez Quispe | jsanchez@vetadorada.pe| 972585631

Datos del Evento

Nombre de la instalación: Planta de Beneficio Hacienda Metalex en post cierre
Fecha: 05-11-2024 **Hora de Inicio:** 11:00:00 **Hora de Fin:** 18:00:00

Tipo de evento: - Derrame **Substancia involucrada:** Otros
Área Afectada: 20.7 m2 **Cantidad Aprox:** 8.28 m3

Descripción del evento
El día 05 de noviembre de 2024, mediante una inspección de rutina se detectó en el dique principal del depósito de Relaves N° 1 (DDR1) cerrada, 03 forados con indicios de explosión y también se detectó agrietamientos de 10 m de largo con ½ pulg de ancho. Asimismo, se detectó agrietamientos en 03 puntos del dique principal del Depósito de Relaves N° 3 (DDR3) de 20 m de largo, además agrietamientos en la corona izquierda del DDR3 y derrame de Nitrato de Amonio en la quebrada Mollechayoc 20.7 m2

Fuente: aplicativo PLUSD

Imagen N° 3: Captura de pantalla– registro de reporte final

Acciones de respuesta

¿Se ejecutaron acciones inmediatas ante la emergencia?
Sí, 1. Se contrató a una EO-RS para el recojo, remediación y disposición final de residuos 2. Se realizó la delimitación del área del siniestro. 3. Se realizó la limpieza del material con herramientas manuales 4. Se realizó el almacenamiento de residuos peligrosos generados 5. Se realizó el carguo de todas las bolsas de residuos peligrosos generados hacia unidades de transporte de residuos sólidos autorizadas. 6. Se realizó la disposición final de los residuos peligrosos(suelo contaminado)

¿Se activó el Plan de Contingencia?
Sí, 1. Luego de ocurrido el accidente y derrame, se notificó al Gerente de Desarrollo sostenible – José Pablo Sánchez Quispe y se procedió a informar a la empresa especialista en Limpieza y Remediación Ambiental OUTSOURCING GREEN S.A.C. 2. Se realizó la notificación a la policía de la zona. 3. Se realizó la delimitación del área del siniestro. 4. Se realizó la limpieza de los residuos peligrosos generados, carguo y disposición final. 5. Se tomaron muestras de suelos

Evidencias

Detalles
Se anexa: 1. Acciones realizadas con fotos georeferenciadas. (cadenas de custodia, manifiestos de manejo de residuos peligrosos, constancia de disposición final y plan de remediación). 2. Croquis del lugar de la emergencia con georeferencia. 3. Fotos de remediación. 4. Monitoreo de estabilidad física.

Anexos Reporte final.zip

REPORTE FINAL_OEFA_VETADORADA.pdf

Datos del Reportante

Nombre: JOSE PABLO SANCHEZ QUISPE
DNI: 15384732
Teléfono: -
Celular: -
Correo: JSANCHEZ@VETADORADA.PE
Cargo: Gerente de Desarrollo Sostenible

Fuente: aplicativo PLUSD

- De las imágenes precedentes, se observa que Veta Dorada consignó que la emergencia ambiental sucedió el 5 de noviembre de 2024 a las 16:00:00 horas, siendo registrado, el reporte preliminar, en la PLUSD el mismo día a las 19:47:01; y, el reporte final de emergencias, el 19 de noviembre de 2024 a las 12:05:58 Horas.



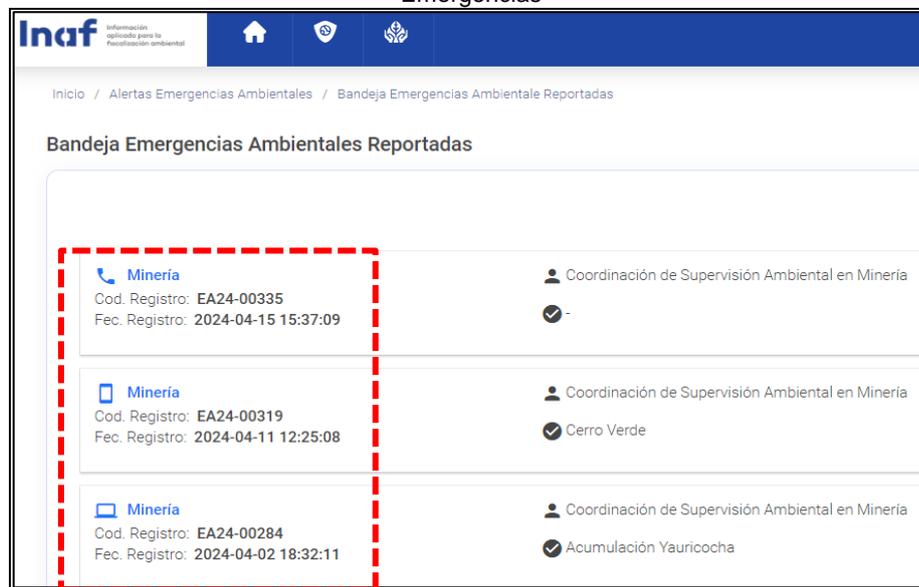
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.1.3. Análisis de los medios probatorios que acreditan el hecho detectado

Respecto al uso del ERA Emergencias o realizar la llamada telefónica

32. En este punto, es importante señalar que la normativa establece que ante una emergencia ambiental —como parte del procedimiento— el administrado debe llamar al OEFA si no utilizó el aplicativo ERA EMERGENCIAS, e ingresar la información sobre la emergencia ambiental en un formato virtual del reporte preliminar; además, **tiene un plazo de hasta 12 horas desde el evento para confirmar el envío del reporte preliminar en la Plataforma Única de Servicios Digitales del - PLUSD.**
33. Al respecto, se analizará si el administrado utilizó el aplicativo ERA Emergencias o si realizó la comunicación vía telefónica o, si registró los reportes de emergencia correspondientes de manera directa a través de la PLUSD del OEFA. Para ello, se verificó la plataforma Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental Emergencias (en adelante, **INAF Emergencias**)²², donde se muestran diferentes íconos según la acción realizada por el administrado: el ícono de "celular" si se utilizó el aplicativo ERA Emergencias, el ícono de "teléfono" si se realizó una llamada telefónica y, el ícono de "monitor" si se hicieron reportes.
34. En ese sentido, la siguiente imagen muestra un ejemplo representativo de los íconos disponibles en la plataforma INAF Emergencias:

Imagen N° 4: Esquema representativo de los íconos disponibles en la plataforma INAF Emergencias



Fuente: INAF – Bandeja de Emergencias Ambientales reportadas.

35. En el caso particular de Veta Dorada, se advierte que la emergencia ambiental registrada con código EA24-00978 muestra el ícono de "monitor" esto indica que

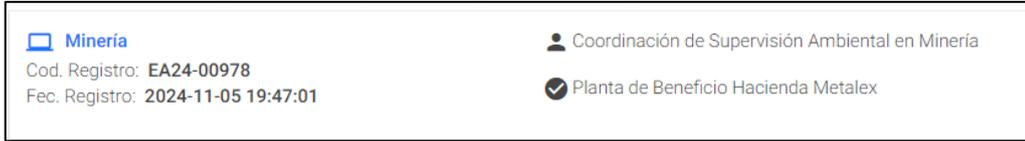
²² En el INAF se visualiza si el administrado utilizó el aplicativo ERA Emergencias, si realizó las llamadas o si registró los reportes de emergencia correspondientes de manera directa a través de la PLUSD del OEFA.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

solo se ingresó información a través del formato virtual del reporte en la PLUSD, de ello se infiere que no habría utilizado el aplicativo ERA Emergencias ni realizado la llamada telefónica; conforme se observa en la siguiente imagen:

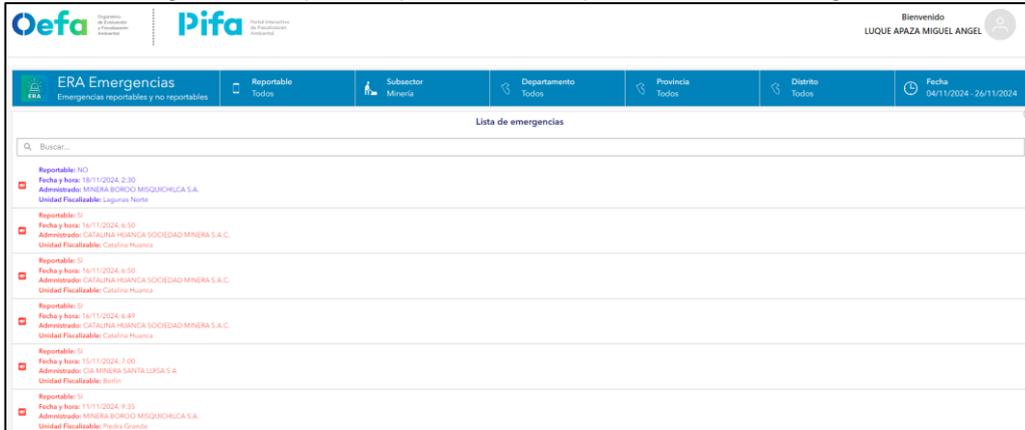
Imagen N° 5: Registro de reporte de emergencia – EA24-00978



Fuente: INAF – Bandeja de Emergencias Ambientales reportadas.

- 36. Adicional a ello, se tiene la plataforma del Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental del OEFA en la cual se visualizan las emergencia reportables y no reportables por el administrado en el aplicativo ERA Emergencias. Al respecto, en la plataforma se observa que Veta Dorada no habría utilizado la plataforma ERA Emergencias cuando sucedió el evento del 5 de noviembre de 2024, pues de todos los reportes realizados en el intervalo del 4 al 26 de noviembre de 2024, no se observa ningún reporte referido a la unidad fiscalizable Planta de Beneficio Hacienda Metalex de Minera Veta Dorada S.A.C. que haya sido evaluado en el ERA Emergencias, tal como se observa en la siguiente imagen:

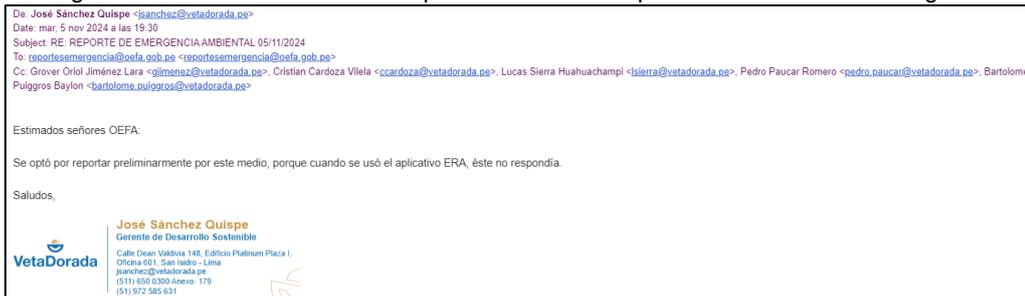
Imagen N° 6: Captura de pantalla de los reportes en el ERA Emergencias



Fuente: Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental- OEFA.

- 37. Sin embargo, es preciso señalar que Veta Dorada comunicó vía correo electrónico que tenía problemas técnicos para acceder al aplicativo ERA Emergencias, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 7: Veta Dorada comunica problemas técnicos para acceder al ERA Emergencias



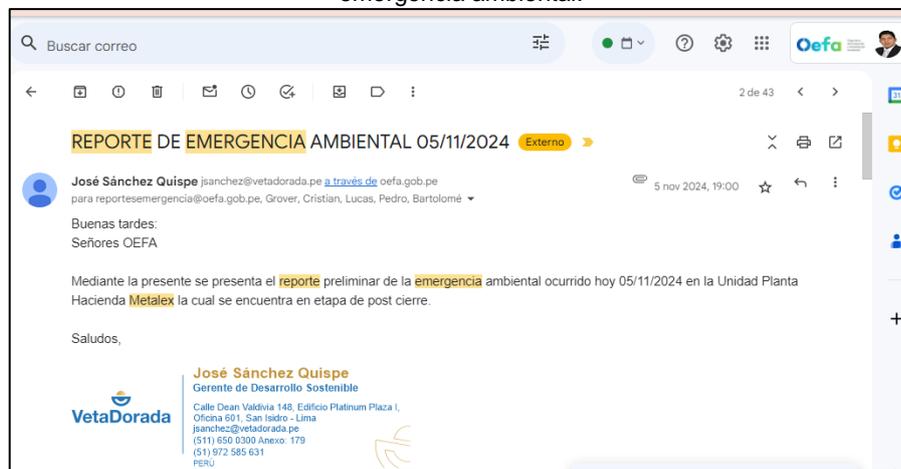
Fuente: correo electrónico institucional



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

38. Asimismo, se precisa que el señor José Pablo Sánchez Quispe (representante de Veta Dorada.) realizó una llamada telefónica el 5 de noviembre de 2024 a las 19:00 horas al ingeniero, José Carlos Farfán Meza comunicando la emergencia ambiental y los inconvenientes que tenían para realizar la estimación de riesgo en el aplicativo ERA Emergencia y reportar la emergencia.
39. Adicionalmente mediante electrónico del 5 de noviembre del 2024 el administrado comunicó al OEFA (reportesemergencia@oefa.gob.pe) el reporte preliminar de la emergencia ambiental antes señalada, tal como se presenta en la siguiente imagen.

Imagen N° 8: Veta Dorada comunica mediante correo electrónico el reporte preliminar de la emergencia ambiental.



40. En ese sentido, conforme con el Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales, al visualizarse solo el icono del “monitor” en el INAF Emergencias (ver imagen N° 5) **queda evidenciado que el administrado no utilizó el ERA Emergencias**, ello se condice con lo observado en el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental -ERA Emergencia (ver imagen N° 6) **sin embargo sí se contactó con un representante de OEFA y comunico la emergencia, también mediante correo electrónico.**
41. A continuación, corresponde **verificar si Veta Dorada siguió el procedimiento establecido en el artículo 5° de dicho reglamento**; así como, el cumplimiento de los formatos y plazos para dicho procedimiento.
42. Cabe recordar que, respecto al procedimiento establecido en la presentación del RPEA, para los casos en los que el **administrado decida no usar el ERA Emergencias**, según el artículo 5° del Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales, previo a la presentación de dicho reporte, el administrado **debía realizar una llamada telefónica al OEFA²³; informando sobre la referida emergencia ambiental y posteriormente reportar el RPEA mediante el**

²³ Línea telefónica número (01)7480488 de acuerdo a lo informado en la plataforma del OEFA: <https://www.gob.pe/923-reportar-emergencias-ambientales-al-oefa>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aplicativo PLUSD dentro de las 12 horas de ocurrido el evento; y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, registrar el Reporte Final de Emergencias Ambientales (en adelante, **RFEA**); **al respecto en el párrafo precedente se detalla que Veta Dorada se logró contactar con un representante de OEFA para comunicar la emergencia ambiental**

43. Cabe mencionar que, en la Exposición de Motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2021-OEFA/CD²⁴ que modificó el Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales, el OEFA resalta la importancia de realizar la llamada telefónica a la autoridad y la comunicación mediante correo electrónico:

(...)

1.4.4.- Procedimiento, plazos y formato para reportar la ocurrencia de emergencias ambientales (Artículos 5° y 7° del Reglamento del reporte de emergencias).

(...)

En líneas generales, la fórmula normativa contempla que, como parte del reporte preliminar, en aquellos casos que no utilice el ERA EMERGENCIAS el administrado debe realizar una llamada telefónica al OEFA de manera inmediata a la ocurrencia de la emergencia ambiental, a fin de comunicar a la Entidad sobre la ocurrencia de la emergencia ambiental. De manera paralela a la llamada telefónica, el administrado debe ingresar información disponible sobre la emergencia en el formato virtual de reporte de emergencias ambientales.

(...)

> Sobre el reporte preliminar:

(...)

*En aquellos supuestos que los administrados no hagan uso de ERA EMERGENCIAS, estos se encuentran obligados a realizar una llamada telefónica al OEFA a través del número que se encuentra publicado en el Portal Institucional de esta entidad. Con ello, se busca alertar de manera inmediata a la Autoridad de Supervisión sobre la ocurrencia de aquellas emergencias ambientales en cuyos casos el administrado no emplea el aplicativo y no se conoce su nivel de riesgo del evento. Se eligió el mecanismo de la llamada telefónica, toda vez que **constituye el medio de comunicación de alcance inmediato de los administrados.***

*Cabe indicar que el servicio de recepción de llamadas estará habilitado las veinticuatro (24) horas al día, por lo cual el administrado podrá realizar el administrado (sic) en cualquier momento del día. Asimismo, **los administrados podrán visualizar las llamadas realizadas en el módulo del Sistema de Gestión de Emergencias Ambientales disponible al ingresar a la Plataforma Única de Servicios Digitales del OEFA – PLUSD***”.

44. Ahora, si bien la comunicación no se habría efectuado al número del portal del OEFA, tal como se indica en el artículo 6 del Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales, sí hubo una comunicación con personal del OEFA. En ese sentido, si bien no habría cumplido con la forma, sí hizo advertir del evento en mención, sumado a que utilizó otros medios como el correo electrónico, por el cual reportó problemas para el acceso al ERA. **Por lo que, en consideración de lo expuesto, cabe indicar que, el administrado sí habría cumplido con reportar la emergencia ambiental y, tal como se ha señalado, sí habría cumplido con reportar el informe preliminar de la emergencia ambiental**
45. Conforme a lo indicado anteriormente, en el caso en concreto Veta Dorada cumplió con realizar la llamada telefónica al OEFA, **de tal manera que se pueda alertar de manera inmediata a la Autoridad de Supervisión sobre la ocurrencia del evento.**

²⁴ Pp 33-34 de la Exposición de Motivos de la Modificación del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales.

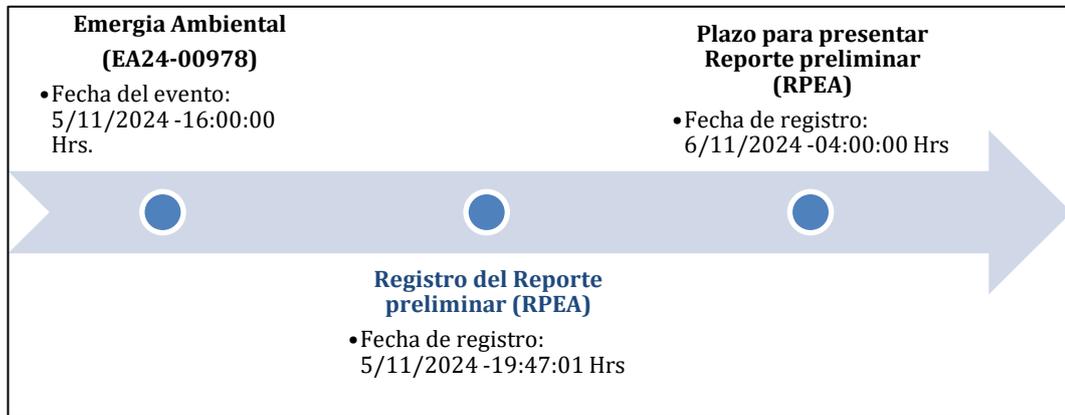


“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respecto a los reportes preliminar y final de la emergencia ambiental

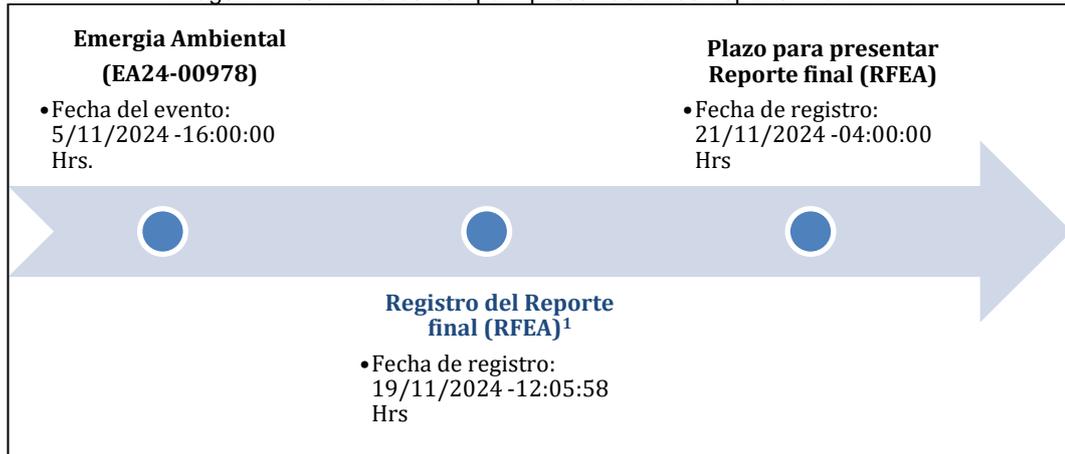
- 46. En relación con los formatos de reportes utilizados se advierten que, Veta Dorada cumplió con utilizar el formato virtual tanto para el reporte del RPEA como para el RFEA los cuales fueron registrarlos a través de la PLUSD, tal como se ha indicado en el presente informe.
- 47. Ahora bien, corresponde analizar si los RPEA y RFEA fueron entregados conforme a los plazos establecidos en el artículo 5° del Reglamento de reporte de Emergencias Ambientales, en ese sentido, para mayor claridad, en el siguiente diagrama se mostrará las fechas en que Veta Dorada presentó sus reportes en el INAF- PLUSD, a fin de verificar si estos fueron presentados de acuerdo a lo establecido en dicho Reglamento:

Imagen N° 9: Línea de tiempo – presentación del reporte preliminar RPEA



Fuente: Elaboración propia

Imagen N° 10: Línea de tiempo – presentación del reporte final RFEA



Fuente: Elaboración propia

(1) Reporte final de la emergencia ambiental, Minera Veta Dorada el día 19 de noviembre de 2024 a las 12:05:58, consigno dicho reporte de manera errónea en el aplicativo PLUSD, ya que lo registro con el código EA24-1028 (distinto al generado al momento de ingresar el reporte preliminar); además lo realizado en el apartado de reporte preliminar, y en los anexos adjunto el reporte final.

- 48. Por lo antes expuesto, se concluye que Veta Dorada cumplió con presentar el RPEA y RFEA de la emergencia ambiental ocurrida el 5 de noviembre de 2024,



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de acuerdo con el plazo requerido en el Reglamento de reporte de Emergencias Ambientales.

3.1.4. Medidas administrativas

49. En el presente caso, tras la verificación efectuada, se ha determinado que no amerita el dictado de medidas preventivas, conforme a lo establecido en el artículo 27²⁵ del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**).

3.1.5. Conclusión

50. Del análisis realizado por la Autoridad de Supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de la acción de supervisión ejecutada por la DSEM, se concluye lo siguiente:

Hechos detectados en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
Minera Veta Dorada S.A.C. realizó la llamada comunicando la emergencia ambiental y cumplió con presentar el RPEA y RFEA de la emergencia ambiental ocurrida el 5 de noviembre de 2024, de acuerdo al plazo requerido en el Reglamento de Reporte de Emergencias Ambientales	Artículos 4º, 5º y 6º del Reglamento de Emergencias Ambientales	No aplica	Archivo

3.2. Hecho analizado N° 2: Respecto de las causas que originaron la emergencia ambiental ocurrido el 5 de noviembre de 2024.

3.2.1. Obligación fiscalizable

51. El artículo VI del título preliminar de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**) desarrolla el principio de prevención, señalando que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Dicho dispositivo agrega que cuando no sea posible eliminar las causas que generan la referida afectación ambiental, se adoptarán las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan²⁶.

²⁵ **Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD – Reglamento de Supervisión**
Capítulo III

Medidas preventivas Artículo 27.- Alcance

Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

²⁶ **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**

“Artículo VI. - Del principio de prevención. - La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

52. Asimismo, en el artículo 74^{o27} y el numeral 75.1 del artículo 75^{o28} de la LGA, de los cuales se desprende que la responsabilidad de los titulares de operaciones comprende no solo los daños ambientales generados por su actuar o su falta de actuación como resultado del ejercicio de sus actividades, sino que dicho régimen procura, además la ejecución de medidas de prevención (efectuadas de manera permanente y antes de que se produzca algún tipo de impacto negativo), así como también mediante medidas de mitigación (ejecutadas ante riesgos conocidos o daños producidos).
53. El artículo 16° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-EM (en adelante, **RPGAAM**), establecen que el titular de la actividad minera es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus operaciones, así como de los impactos ambientales que pudieran generarse durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, **es por ello que el titular de la actividad minera debe adoptar oportunamente las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, cierre y post cierre que correspondan**, a efectos de evitar o minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y potenciar sus impactos positivos²⁹. Ello comprende aquellos impactos y riesgos que excedan los límites máximos permisibles (LMP) y afecten los estándares de calidad ambiental (ECA), que les sean aplicables o afecten al ambiente y la salud de las personas.
54. En ese sentido, el titular minero es responsable, entre otros, por las emisiones, efluentes, vertimientos y cualquier otro aspecto de sus operaciones que pudieran generarse en el desarrollo de su actividad, razón por la que el titular minero debe adoptar medidas de prevención, control, mitigación, rehabilitación, entre otros, a fin de evitar o minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad.

²⁷ **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**
“Artículo 74°.- De la responsabilidad general
75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.”

²⁸ **Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente**
“Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente
Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.”

²⁹ **Decreto Supremo N° 040-2014-EM que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero**
“Artículo 16°.- De la responsabilidad ambiental
El titular de la actividad minera es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus operaciones, así como de los impactos ambientales que pudieran generarse durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, en particular de aquellos impactos y riesgos que excedan los Límites Máximos Permisibles y afecten los Estándares de Calidad Ambiental, que les sean aplicables o afecten al ambiente y la salud de las personas. Consecuentemente el titular de la actividad minera debe adoptar oportunamente las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, cierre y post cierre que correspondan, a efectos de evitar o minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y potenciar sus impactos positivos.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.2.2. Descripción del hecho detectado

- 55. De acuerdo con los reportes de emergencia ambiental presentados por Veta Dorada, el 5 de noviembre de 2024 a las 16:00:00 horas, mediante una inspección de rutina, representantes de Veta Dorada evidenciaron en la plataforma del depósito de relaves N° 1 (componente cerrado) 03 forados con indicios de explosión. Dicha explosión habría causado los agrietamientos encontrados en dicho componente, con dimensiones de 10 m de largo y 1/2 pulgadas de ancho y; 3 agrietamientos en el talud del depósito de relaves N° 3 con dimensiones de 20 m de largo. Asimismo, se identificó derrame de nitrato de amonio (20 m² aproximadamente) en la quebrada seca Mollechayoc.
56. Ahora bien, de acuerdo con lo consignado por Veta Dorada en los RPEA y RFEA, referente al origen de la emergencia ambiental, se señala que dicha emergencia ambiental habría sido causada por terceros ajenos al administrado. Ello, además, se detalla en la constatación policial del 5 de noviembre de 2024, que se presenta a continuación:

Imagen N° 11: Constatación policial del 5 de noviembre de 2024

Formulario de Constatación Policial del PNP. Incluye datos de la comisaría (HUANCA), número de orden (30892426), tipo de denuncia (OCURRENCIA), fecha y hora de registro (05/11/2024 18:59:15 Hrs.), y descripción detallada de los hechos ocurridos en el depósito de relaves DR 1, incluyendo agrietamientos y derrame de nitrato de amonio.

Fuente: Constatación policial adjunta al reporte preliminar del 5 de noviembre de 2024-PLUSD



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.2.3. Análisis de medios probatorios que acreditan el hecho detectado

- 57. De acuerdo a lo consignado por Veta Dorada en los RPEA y RFEA, referente al origen de la emergencia ambiental, el administrado manifiesta que, la emergencia ambiental se habría producido por acción de tercero ajenos al administrado.
- 58. Ahora bien, en relación a ello, es preciso remitirnos, además, a acciones de supervisión precedentes en las cuales se evidenció la presencia de, presunta minería informal en la periferia e incluso dentro del área efectiva de la unidad fiscalizable. Sobre el particular, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Acciones de supervisión donde se identificó minería informal

N°	Expediente	Fecha de supervisión	Sustento
1	077-2024-DSEM-CMIN	23 al 25 de julio de 2024	El informe de supervisión N° 00408-2024-OEFA/DSEM-CMIN, recomendó el dictado de medidas preventivas ³⁰ relacionadas a implementar un sistema de seguridad en el tanque de captas las aguas degradadas de la ampliación del depósito de relaves N° 3 <u>debido a que existen terceros realizando labores subterráneas en la periferia del área efectiva de la unidad fiscalizable.</u> Dicho informe fue trasladado al Ministerio de Energía y Minas mediante oficio N° 1312-2024-OEFA/DSEM ³¹ del 29 de agosto de 2024.
2	199-2023-DSEM-CMIN	8 al 11 de noviembre de 2023	El informe de supervisión N° 060-2024-OEFA/DSEM-CMIN, señala como hechos observados fuera del ámbito del OEFA, <u>la presencia de labores subterráneas presuntamente aperturada por minería informal o terceros ajenos al titular minero,</u> en la periferia del área efectiva y en la coordenada E 557169, N 8331227 (dentro del área efectiva), recomendando la comunicación de este hecho al Ministerio de Energía y Minas y Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho mediante oficio N° 0317-2024-OEFA/DSEM del 21 de febrero de 2024.

- 59. Aunado a ello, en la presente acción de supervisión, tal como ya se ha mencionado, ésta se vio interrumpida por el bloqueo de la vía en el centro poblado Huanca; debido a la manifestación de, entre otros, mineros informales que apoyaban el paro para la ampliación del REINFO, el 20 de noviembre de 2024. Ello, se muestra en las siguientes imágenes:

³⁰ Resolución N° 211-2024-OEFA/DSEM del 30 de septiembre de 2024

³¹ Hoja de registro N° 2024-I01-033420



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<p>Foto 1. Archivo IMG_0570, corresponde a la tranquera en el centro poblado de Huanca.</p>	<p>Foto 2. Archivo 20241120_085611, corresponde al punto de reunión de mineros informales en el centro poblado huanca</p>
<p>Foto 3. Archivo 20241120_085913, corresponde a mineros informales dando vivas al paro para la ampliación del REINFO en el CC Huanca.</p>	<p>Foto 4. Archivo 20241120_090633, corresponde a mineros informales dando vivas al paro para la ampliación del REINFO en el CC Huanca.</p>

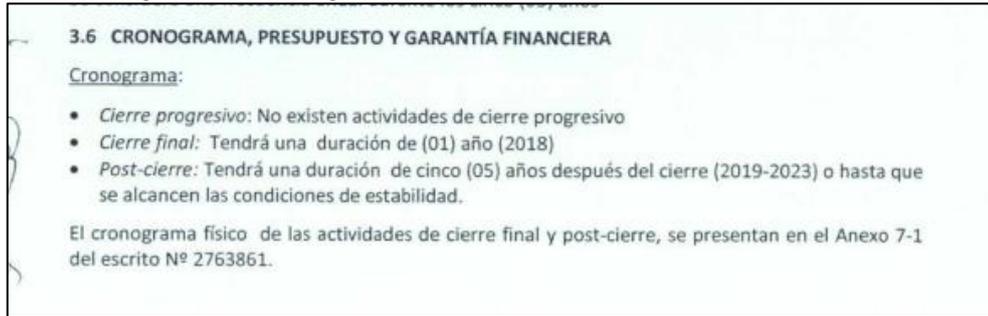
60. Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que las acciones de supervisión detalladas en el cuadro N° 2, corresponden a la verificación de obligaciones de cierre y post cierre, toda vez que de acuerdo al informe N° 207-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC que sustenta la Resolución Directoral N° 085-2018-MEM/DGAAM que aprueba la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Planta de Beneficio Hacienda Metalex, esta unidad fiscalizable se encuentra en post cierre. Además, mientras la unidad fiscalizable estuvo en operación, su actividad solo fue de beneficio; es decir funcionó como una planta concentradora. mas no se explotaba mineral ni mucho menos tenía como insumos al nitrato de amonio³².

³² Insumo utilizado para la explosión, es decir para actividades de explotación de minerales, actividad que no ejecutaba Minera Veta Dorada S.A.C. en su unidad fiscalizable Planta de Beneficio Hacienda Metalex, tal como se desprende de lo analizado previamente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 12: Cronograma de la UF Planta de Beneficio Hacienda Metalex



Fuente: informe N° 207-2018-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC

- 61. En ese sentido, lo manifestado por Veta Dorada referido a que el origen de la emergencia ambiental sería a consecuencia de terceros por detonación de explosivos (nitrato de amonio) tiene sustento ya que en las acciones de supervisión precedentes ya se venía identificando la presencia de, presuntamente, minería informal; lo cual fue comunicado, por parte del OEFA, a la entidad correspondiente. Asimismo, los insumos encontrados no corresponderían a las actividades de Veta Dorada ya que, a la fecha, en la unidad fiscalizable en mención, no se encuentran operando.
- 62. Por lo expuesto, las causas que originaron la emergencia ambiental, serían ajenas a Veta Dorada.; Sin perjuicio de lo señalado, Veta Dorada tomó acciones frente a la emergencia ambiental que serán analizados en el hecho N° 3 del presente informe de supervisión; en tal sentido corresponde archivar el presente hecho analizado

3.2.4. Medidas administrativas

- 63. En el presente caso, tras la verificación efectuada, se ha determinado que no amerita el dictado de medidas preventivas, conforme a lo establecido en el **Reglamento de Supervisión.**

3.2.5. Conclusión

- 64. Del análisis realizado por la Autoridad de Supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de la acción de supervisión, se concluye lo siguiente:

Hecho detectado en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
La causa de la emergencia ambiental habría sido originada por terceros; esto es, la detonación. Ello, además, en línea con la identificación de la presencia de, presunta minería informal en las acciones de supervisión precedentes y que los insumos encontrados no corresponderían a las actividades de Veta Dorada ya que a la fecha en la unidad fiscalizable Planta Hacienda de Beneficio Metalex no se encuentra operando, toda vez que está etapa de post cierre.	Artículo 16° del RPGAAM	No aplica	Archivo



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.3. Hecho analizado N° 3: Respecto a las acciones que ejecuto Veta Dorada ante la emergencia ambiental del 5 de noviembre de 2024.

3.3.1. Obligación fiscalizable

65. La obligación fiscalizable se cita en el ítem 3.2.1. del presente informe de supervisión.

3.3.2. Descripción del hecho detectado

66. De acuerdo a los RPEA y RFEA presentados por Veta Dorada, como ya ha sido mencionado, representantes del titular minero, evidenciaron el 5 de noviembre de 2024, en la plataforma del depósito de relaves N° 1 (componente cerrado) 03 forados con indicios de explosión los que habrían causado los agrietamientos encontrados en dicho componente, con dimensiones de 10 m de largo y ½ pulgadas de ancho; y 3 agrietamientos en el talud del depósito de relaves N° 3 con dimensiones de 20 m de largo; asimismo el derrame de nitrato de amonio (20 m² aproximadamente) en la quebrada seca Mollechayoc.

Lo descrito se muestra a continuación:

Imagen N° 13: Plataforma del depósito de relaves N° 1



Tres (3) forados en la plataforma del depósito de relaves N° 1, presuntamente por detonaciones realizadas por terceros.

Fuente: fotografías anexas al reporte preliminar del 5 de noviembre de 2024-PLUSD



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 14: Grietas en el depósito de relave N° 1



Presencia de grietas en la plataforma y talud del depósito de relave N° 1

Fuente: fotografías anexas al reporte preliminar del 5 de noviembre de 2024-PLUSD

Imagen N° 15: Grietas en el talud del depósito de relave N° 3



Presencia de grietas en el talud del depósito de relave N° 3

Fuente: fotografías anexas al reporte preliminar del 5 de noviembre de 2024-PLUSD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Imagen N° 16: Derrame de nitrato de amonio en la quebrada seca Mollechayoc



Derrame de nitrato de amonio en la quebrada seca Mollechayoc en un área aprox. de 20 m².

Fuente: fotografías anexas al reporte preliminar del 5 de noviembre de 2024-PLUSD

67. Asimismo, de acuerdo a lo indicado por el administrado, tal como ya se ha señalado, dicho escenario encontrado por Veta Dorada, habría sido ocasionado por presencia de terceros. Adicionalmente, de acuerdo a lo indicado por Veta Dorada, inmediatamente detectada la emergencia se realizó la constatación policial, el inicio del recojo de los residuos de nitrato de amonio y el monitoreo de estabilidad.
68. Ahora bien, mediante reporte final de la emergencia ambiental presentado el 19 de noviembre de 2024 por el aplicativo PLUSD, Veta Dorada consignó más información y alcance de las acciones ejecutadas ante la emergencia ambiental reportada. Entre estas acciones se tiene: (i) activación del plan de contingencia, detectada la emergencia se comunicó al Gerente de Desarrollo Sostenible para que coordine con la empresa Outsourcing Green S.A.C. la limpieza y remediación del área impactada por los residuos de nitrato de amonio, (ii) delimitación, limpieza, recojo, remediación y disposición final de residuos de nitrato de amonio mediante una EO-RS y, (iii) monitoreo de la estabilidad física de los depósitos de relaves involucrados en la emergencia ambiental.

3.3.3. Análisis de medios probatorios que acreditan el hecho detectado

69. De acuerdo a lo consignado por Veta Dorada en los RPEA y RFEA, referente al origen y acciones de respuesta ante la emergencia ambiental, Veta Dorada señaló que el origen de la emergencia ambiental habría sido causado por, presuntamente, terceros ajenos al administrado. Asimismo, indicó que, las acciones de respuesta ante la emergencia en mención fueron:

- Realización de la constatación policial.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Activación del plan de contingencia
 - Se comunicó al Gerente de Desarrollo Sostenible para que coordine con la empresa Outsourcing Green S.A.C. la limpieza y remediación del área impactada por los residuos de nitrato de amonio.
 - Delimitación, limpieza, recojo, remediación y disposición final de residuos de nitrato de amonio mediante una EO-RS.
 - Monitoreo de la estabilidad física de los depósitos de relaves.
70. Si bien se ha concluido en el hecho precedente que la causa de la emergencia ambiental fueron detonaciones ejecutadas por presuntamente terceros que, aparentemente serían mineros informales, es preciso indicar que, Veta Dorada ejecutó un plan de contingencia.
71. Ante ello cabe señalar que, al tratarse de una unidad fiscalizable en etapa de post cierre, el instrumento de gestión ambiental vigente, en este caso la Actualización de su Plan de Cierre, no contempla un Plan de Contingencia específico ante atentados, sabotajes etc., por parte de terceros. Sin embargo, mediante carta 102, Veta Dorada presente su procedimiento referido a *“atentados y/o intervención de terceros y reporte de emergencia”* en la cual detalle que acciones ejecutaría en caso que la intervención de terceros genere algún impacto ambiental y el reporte de la misma, entre las cuales se encuentra:
- Protocolo en caso ingreso de personas extrañas.
 - Plan de comunicación.
 - Procedimiento en caso se genere un impacto ambiental
 - Acciones inmediatas
 - Acciones posteriores.
72. En esa línea Veta Dorada acredita las acciones que se presentan a continuación:
- Realización de la constatación policial**
73. Dicha acción se llevó a cabo el 5 de noviembre de 2024 y se detalla en los hechos precedentes.
- Delimitación, limpieza, recojo, remediación y disposición final de los residuos de nitrato amonio y el suelo contaminado.**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fuente: Anexos del reporte final - PLUSD



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 74. Las imágenes precedentes evidencian las actividades que Veta Dorada habría ejecutado para limpiar la zona en la cual, presuntos terceros que serían mineros informales, habrían dispuesto los residuos de nitrato de amonio. Dicha evacuación y limpieza se realizó con la EO-RS Outsourcing Green S.A.C. quienes transportaron 2,79 toneladas de tierra contaminada con nitrato de amonio al relleno de seguridad de la empresa Kanay S.A.C. como se muestra a continuación:



PERÚ Ministerio del Ambiente		M 209-OT-M6-2024-CS	
MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS			
		AÑO	MES
		2024	NOVIEMBRE
1. DATOS GENERALES DEL GENERADOR (Corresponde a ser llenado por el generador de residuos sólidos peligrosos)			
Razón social	Minero Veta Dorada SAC		
Nº RUC	90536126440	Correo electrónico	hoyos@veta.com.pe
Representante legal	Hector Ramiro Contreras Valco	Teléfono	01-650 0300
		DNI / CE	10931631
1.1. DATOS DE LA PLANTA/INSTALACIÓN (Fuente de Generación)			
Denominación de planta	Ex Planta de Beneficio Hierros Metales		
Dirección de planta	Barro Alto		
Distrito	Santa	Provincia	Cuzco
Coordenadas UTM WGS84:	Norte 8331370	Este	552406
Actividad económica (CIIU)	-		
Sector/Subsector:	MINERA		
Responsable de la gestión y manejo de los residuos sólidos	Georgette Ojeda Jimenez Uña		
DNI / CE	44355571	Correo electrónico	hoyos@veta.com.pe
		Teléfono	996 135 583
1.1.1. INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA PLANTA / INSTALACIÓN			
¿Cuenta con IGA aprobado?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Institución que aprueba MINER
Fecha de aprobación	24/04/2019	Nº de Resolución	095-208-MEX/D69AM
2. DATOS DEL RESIDUO PELIGROSO MANEJADO			
2.1. CARACTERÍSTICAS DEL RESIDUO SÓLIDO			
Descripción del residuo	Tierra contaminada con nitrato de amonio		Cantidad total (t)
			3,0
Estado del residuo	Sólido <input checked="" type="checkbox"/>	Semisólido <input type="checkbox"/>	Líquido <input type="checkbox"/>
			Gas <input type="checkbox"/>
2.2. CARACTERÍSTICAS DEL RECIPIENTE			
Tipo de recipiente	Bolsa	Materiales	Plástico
		Nº de recipientes	90
Código de clasificación del residuo, según el Convenio de Basilea (Anexo III del Reglamento de la LGIRS) (Seleccionar según corresponda)			
PELIGROSOS	A1: Residuos metálicos o que contengan metales	<input type="checkbox"/>	
	A2: Residuos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que puedan contener metales o materia orgánica.	<input type="checkbox"/>	
	A3: Residuos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materia inorgánica.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	A4: Residuos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos	<input type="checkbox"/>	
Sub Código según el Convenio de Basilea (Llenar de acuerdo al código de clasificación marcado) (Seleccionar según corresponda)			
A -	3010	Información adicional del residuo, de considerarlo:	



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Formulario de Sécché Group Perú with fields for Ingreso, Salida, Razón Social, and other details. Includes a signature and company logo.

Fuente: Anexos del reporte final – PLUSD

75. De forma complementaria, Veta dorada, mediante la Carta EA24-00978/06.12.202433, de fecha 10 de diciembre de 2024, presentó el Informe final de remediación del derrame de nitrato de amonio en la quebrada Mollechayocc, la cual contiene información que complementa lo descrito en los párrafos precedentes. Esta información está referida a los resultados de muestreo de suelo, la cual muestra que las concentraciones del nitrógeno total en diversos puntos de monitoreo, disminuyó respecto a los valores iniciales del monitoreo de identificación, tal como se muestra en la siguiente figura.

Cuadro N° 20: Resultados del proceso de remediación del suelo. Table with columns: ESTACIÓN, PARÁMETROS (Cadmio, Plomo, Mercurio, pH, Nitrógeno Total). Rows include Monitoreo Preliminar, Monitoreo de Comprobación, and Nivel de Fondo.

Fuente: Informe final - “Remediación ambiental del derrame de nitrato de amonio en la localidad de Ajlahuito – distrito de Saisa – provincia de Lucanas – departamento de Ayacucho”

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respecto del monitoreo de estabilidad física de los depósitos de relaves N° 1 y N° 3

76. Veta Dorada, mediante la empresa Prevconsult Perú S.A.C. efectuó el 14 de noviembre de 2024 un monitoreo de control topográfico y estabilidad de taludes, en los depósitos de relaves materia de la emergencia ambiental. De dicha evaluación se concluyó que los depósitos de relaves se encuentran estables en condiciones estáticas y sísmicas; tal como se muestra a continuación:

9. Conclusiones y recomendaciones	
• Del análisis de desplazamiento en los puntos de control topográficos ubicados en los depósitos de relaves DDR3, se tienen:	
- Desplazamiento promedio horizontal	: 5.65 mm
- Desplazamiento máximo horizontal	: 11.61 mm
- Desplazamiento mínimo horizontal	: 1.24 mm
- Desplazamiento promedio vertical	: 4.24 mm
- Desplazamiento máximo vertical	: 7.80 mm
- Desplazamiento mínimo vertical	: -1.70 mm
• Del análisis de desplazamiento en los puntos de control topográficos ubicados en los depósitos de relaves Ampliación se tiene:	
- Desplazamiento promedio horizontal	: 6.38 mm
- Desplazamiento máximo horizontal	: 12.45 mm
- Desplazamiento mínimo horizontal	: 3.33 mm



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Desplazamiento promedio vertical	:	4.25 mm
- Desplazamiento máximo vertical	:	-6.40 mm
- Desplazamiento mínimo vertical	:	1.60 mm

- Los movimientos horizontales y verticales observados en los PCMs de los depósitos de relaves, se puede concluir que se encuentran en condición normal, estos movimientos son producto del reacomodo y de los materiales que conforman el relleno y el relave encapsulado en las DDR.
- Las velocidades relativas cada punto y periodo monitorizado se encuentran en el rango “normal” el cual indica una velocidad máxima de 0.10cm/s, los cuales se interpretan como desplazamientos lentos o mínimos. Esto indica que se encuentran estables en el tiempo.
- Los análisis de estabilidad estático y pseudoestático han sido desarrollados seleccionando 6 (seis) secciones críticas del depósito de relaves DDR3, denominadas secciones 1-1', 2-2', 3-3', 4-4', 5-5' y 6-6' y los resultados determinan que el depósito de relaves N° 3 (DDR3) en la etapa de post cierre son estables en las condiciones estáticas y sísmicas.
- Los análisis de estabilidad estático y pseudoestático han sido desarrollados para tres secciones críticas de la ampliación del depósito de relaves, denominadas secciones 7-7', 8-8' y 9-9'. Los resultados determinan que la ampliación del depósito de relaves en la etapa de post cierre es estable en las condiciones estáticas y sísmicas.
- Los parámetros geotécnicos de los materiales que conforman el depósito de relaves N°03 (DDR3) y su cimentación son empleados de las investigaciones, muestreos geotécnicos y ensayos de laboratorio de mecánica de suelos efectuados por PREVCONSULT en el depósito de relaves DDR3 en Setiembre del 2015 y marzo del 2018.
- Los parámetros geotécnicos de los materiales que conforman la ampliación del depósito de relaves (Ampliación del DDR) y su cimentación son empleados de las investigaciones, muestreos geotécnicos y ensayos de laboratorio de mecánica de suelos efectuados por IGEMIN S.A.C. en la ampliación del depósito de relaves en junio 2015 y por PREVCONSULT en el depósito de relaves DDR3, en setiembre del 2015 y marzo 2018.
- Como conclusión se puede concluir que los DDR3 y Ampliación del DDR se encuentran estables en condiciones estáticas y sísmicas.

PREVCONSULT PERÚ S.A.C.
ING. HUBERT SANCHEZ NEGRÓN
SECRETARÍA GENERAL

Lima, noviembre del 2024.

Fuente: Informe de control topográfico y estabilidad de taludes de DDR3 y Ampliación del depósito de relaves en Planta de Beneficio Metalex-Post Cierre; adjunto al reporte final - PLUSD

77. De la revisión realizada sobre la información presentada por Veta Dorada, se desprende que el administrado realizó la constatación policial, limpieza, evacuación y disposición de la tierra contaminada con nitrato de amonio y, además realizó un control topográfico a los depósitos de relaves materia de la emergencia ambiental, los cuales presentaron resultados estables en condiciones estáticas y sísmicas. Por tanto, se colige que al margen que las causas de la emergencia ambiental habrían sido ajenas a Veta Dorada, el administrado tomó acciones de control frente a la emergencia ambiental suscitada en la unidad fiscalizable Planta Hacienda de Beneficio Metalex; por lo que, **esta Dirección recomienda el archivo del presente hecho analizado.**

3.3.4. Medidas administrativas

78. En el presente caso, tras la verificación efectuada, se ha determinado que no amerita el dictado de medidas preventivas, conforme a lo establecido en el **Reglamento de Supervisión.**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
 heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.3.5. Conclusión

79. Del análisis realizado por la Autoridad de Supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de la acción de supervisión ejecutada por la DSEM, se concluye lo siguiente:

Hechos detectados en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
De la revisión realizada a la información presentada por Veta Dorada, se desprende que el administrado realizó la limpieza, evacuación y disposición de la tierra contaminada con nitrato de amonio y realizó un control topográfico a los depósitos de relaves materia de la emergencia ambientales los cuales presentaron resultados estables en condiciones estáticas y sísmicas. Por tanto, se colige que al margen que las causas de la emergencia ambiental fueran ajenas a Veta Dorada, el administrado adoptó acciones de control frente a la emergencia ambiental, por lo que, esta Dirección recomienda el archivo del presente hecho analizado.	Artículo 16° del RPGAAM	No aplica	Archivo

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

80. Del análisis realizado por la Autoridad de Supervisión³⁴ sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de la supervisión, se tiene tres (3) hechos analizados, conforme al siguiente detalle:

N°	Hechos detectados en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
1	Minera Veta Dorada S.A.C. realizó la llamada comunicando la emergencia ambiental y cumplió con presentar el RPEA y RFEA de la emergencia ambiental ocurrida el 5 de noviembre de 2024, de acuerdo al plazo requerido en el Reglamento de Reportes de Emergencias Ambientales	Artículos 4°, 5° y 6° del Reglamento de Reportes de Emergencias Ambientales	No aplica	Archivo

³⁴ **Reglamento de Supervisión**, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 17 de febrero de 2019. “**Artículo 5°.- Definiciones.**

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

(...)

d) *Autoridad de Supervisión:* Órgano encargado de ejercer la función de supervisión, así como de emitir el Informe de Supervisión.”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Hechos detectados en la supervisión	Norma que establece la obligación	Subsanación	Resultado
2	La causa (detonación) de la emergencia ambiental habría sido originada por presuntamente terceros ajenos al administrado. Ello en línea con la identificación de la presencia de, presuntamente, minería informal, en las acciones de supervisión precedentes y que los insumos encontrados no corresponden a las actividades de Minera Veta Dorada S.A.C. ya que, a la fecha en la unidad fiscalizable Planta de Beneficio Hacienda Metalex, se encuentran en etapa de post cierre, por lo que no estarían operando.	Artículo 16° del RPGAAM	No aplica	Archivo
3	De la revisión realizada a la información presentada por Minera Veta Dorada S.A.C., se desprende que el administrado realizó la limpieza, evacuación y disposición de la tierra contaminada con nitrato de amonio y realizó un control topográfico a los depósitos de relaves materia de la emergencia ambientales los cuales presentaron resultados estables en condiciones estáticas y sísmicas. Por tanto, se colige que al margen de que las causas de la emergencia ambiental habrían sido ajenas al titular minero, este adoptó acciones de control frente a la emergencia ambiental, por lo que esta Dirección recomienda el archivo del presente hecho analizado.	Artículo 16° del RPGAAM	No aplica	Archivo

4.2. Recomendaciones

81. Se recomienda trasladar el presente informe de supervisión a Minera Veta Dorada S.A.C., para su conocimiento, conforme a lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD³⁵.
82. Se recomienda remitir el presente informe de supervisión a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines en caso corresponda.
83. Remitir la información relacionada a la presunta actividad de minería informal a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, Subdirección de seguimiento de entidades de fiscalización ambiental, y oficina desconcentrada de Ayacucho para los fines que estimen pertinentes.

³⁵ **Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, aprueban Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA**
Artículo 21.- informe de supervisión
21.2 El informe de supervisión es notificado al administrado en caso de archivo o supervisión orientativa y a otras entidades, cuando corresponda.
(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. ANEXOS³⁶

Anexo 1: Ficha de Obligaciones verificadas

Atentamente,

Coordinador de Actividad

Farfan Meza, Jose
Carlos
CIP N° 134647

[JFARFAN]

Ejecutivo de supervisión
ambiental en minería

Tipula Mamani,
Richard Johnson
CIP N° 133026

[RTIPULAM]

Proveído **307-2024-OEFA/DSEM**

Jesús María, 12 de diciembre de 2024

Visto el Informe final de supervisión N° **00586-2024-OEFA/DSEM-CMIN** de fecha 12 de diciembre de 2024, que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos.

[AURIARTE]

³⁶ Los anexos del presente informe están disponibles en el sistema INAF.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01878861"



01878861